



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año III No. 0602

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 9 de Enero de 2018

## SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 10306

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

EDUARDO MARTIN COLLI SALAZAR

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 388/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO APODERADOS GENERALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE EDUARDO MARTIN COLLI SALAZAR, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y 2) los escritos del licenciado CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, mediante el cual solicita se gire oficio recordatorio y se declare la ignorancia del domicilio del demandado. En consecuencia **SE PROVEE:** 1) Hágase del conocimiento al licenciado CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO que no es procedente girar oficio recordatorio a la Unidad Administrativa que Integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial, toda vez que dicha autoridad dio contestación a lo solicitado mediante oficios PGR/AIC/PFM/UAIOR/CAMP/6988/2017, PGR/AIC/PFM/UAIOR/

CAMP/7014/2017, PGR/AIC/PFM/UAIOR/CAMP/5285/2017, recibidos ante el despacho de este Juzgado el veintiséis de octubre del dos mil diecisiete.-

2) Como lo solicita el licenciado CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO en su escrito de cuenta y observándose de autos que existen oficios de diversas dependencias, en las cuales comunican que no se logro localizar domicilio alguno del demandado, por consiguiente y de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se declara la ignorancia del domicilio** de EDUARDO MARTÍN COLLÍ SALAZAR, por tal motivo, publíquese por tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar y emplazar a EDUARDO MARTÍN COLLÍ SALAZAR el presente proveido y el del treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete, otorgándole el término de quince días para que de contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.-**

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) se tiene por presentado a los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, apoderados generales para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la vía sumaria civil hipotecaria en contra de EDUARDO MARTÍN COLLÍ SALAZAR de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. En consecuencia **SE PROVEE:** 1) De conformidad con en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce al licenciado CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, el carácter con el que se ostentan como apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, tal y como lo acredita con la escritura

pública 16,348 del uno de noviembre del dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Escamilla Narváez, notario público 243 de la Ciudad de México, debidamente certificada por el licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, notario público sustituto encargado de la notaría pública 24 por impedimento temporal de su titular

2) Hágase del conocimiento al licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA que no es procedente reconocerle su personalidad como apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, toda vez que del escrito de cuenta se observa que no lo presento personalmente, siendo que la aceptación del mandato debe ser expreso, tal y como lo dispone el numeral 2447 del Código Civil del Estado, que a la letra dice:

**Art. 2447.-** El contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario. La aceptación puede ser expresa o tácita. El mandatario acepta tácitamente, si ejerce el mandato.-

3) De conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Niebla, número 13, manzana 7, entre avenida Tormenta y calle Lluvia, Fracciorama 2000, c.p. 24090, de esta ciudad.-

4) Con fundamento en el numeral 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesores técnicos del ocurso a los licenciados OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ y RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN fungiendo como representante común el primero de los nombrados.-

5) Asimismo, se admite a AMMI ARELI CAAMAL DZIB y/o SARAI ADELITA SÁNCHEZ LÓPEZ y/o LILIA YADIRA LARA CUY y/o TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT únicamente para recibir en su nombre y representación todo tipo de documentos.-

6) Con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 544 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se admite la presente demanda en la vía sumaria civil hipotecaria promovida por el licenciado CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de EDUARDO MARTÍN COLLÍ SALAZAR.-**

7) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes "SIGELEX" y márquese con el número **388/16-2017/1º C-I.-**

8) Túrnense los presentes autos a la central de actuarios para efectos de que se sirva notificar y emplazar a EDUARDO MARTÍN COLLÍ SALAZAR en el lote de terreno marcado con el número 20, manzana XIX, de la calle Ocosingo, entre las calles Xcaret y calle Coba, del fraccionamiento Kalan 1, c.p. 24085, de esta ciudad, haciéndole entrega de las copias simples de la demanda, quedando la documentación original que anexa el promovente en su escrito inicial de demanda, ante la secretaria de este juzgado para que se instruya de ellos toda vez que exceden de veinticinco hojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que dentro del término de **cuatro días**, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere, asimismo se deberá requerir a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. **Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación.** Si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario.-

9) Se reserva de girar oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda hasta en tanto el promovente anexe las constancias del pago de los derechos fiscales que establece el artículo 56 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.-

10) Respecto a las probanzas ofrecidas por la parte actora, se hace de su conocimiento que estas serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno.-

11) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

12) En cumplimiento con lo que establece los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

*Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentra protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE*

Por tal motivo y con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio por conducto de la central de actuarios al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, por lo que adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firmas autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

**3) Acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/AJRM/Lugardo**

**LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**FOLIO: 10323**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

**FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

**EN EL EXPEDIENTE 190/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR MARIO MANUEL PEREZ NOVELO APODERADO LEGAL DE JUAN CARLOS VICENCIO QUIÑONES Y LUIS ARMANDO VICENCIO QUIÑONES EN CONTRA DE FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ Y ROSA ISELA VERA NOVELO. LA C. JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:**

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-**

**VISTOS: 1).-** Con el estado que guardan los presentes autos y con lo de cuenta, en consecuencia, **SE PROVEE: 1).-** Se tiene por recibido el oficio remitido por la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, oficio del Superintendente Comercial Zona Campeche CFE y oficio de la Directora del Registro del Estado Civil en Campeche, en los cuales informan que después de haber efectuado una revisión a la base de datos de las dependencias a sus cargos no se encontró registro alguno del domicilio de Claudia Isabel Rodríguez Vera.-

Ahora bien, el Fiscal General del Estado comunica que Claudia Isabel Rodríguez Vera cuenta con su domicilio en la avenida Gobernadores número trescientos cuarenta y dos letra A, entre Cuba y Hecelchakanillo del barrio de Santa Ana de esta Ciudad. Consecuentemente acumúlese a los presentes autos el exhorto en comento para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**2).-** Se tiene por recibido el escrito de Mario Manuel Pérez Novelo en el cual solicita que se declare la ignorancia del domicilio de Francisco Javier Rodríguez. Atento a la petición planteada por el recurrente y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de Francisco Javier Rodríguez, amén que no pudo ser emplazado a juicio el antes referido en el domicilio proporcionado por el promovente, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ,** es por ello que se ordena emplazarlo a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto por tres

veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se le concede el termino de quince días para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.-

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.-**

**VISTOS:** 1) Se tiene por presentada a MARIO MANUEL PÉREZ NOVELO apoderado legal de JUAN CARLOS VICENCIO QUIÑONES Y LUIS ARMANDO VICENCIO QUIÑONES, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA A FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ Y ROSA ISELA VERA NOVELO**, quien podrá ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio señalado por el promovente en la demanda que se acuerda y de quien se le reclaman las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. -

*Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-*

**En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:**

**SE PROVEE:** 1) Fómese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema CONEX y márchese con el número **190/16-2017/1C-I.- -**

2).- Se reconoce la Personalidad con la que se ostenta MARIO MANUEL PÉREZ NOVELO apoderado legal de JUAN CARLOS VICENCIO QUIÑONES Y LUIS ARMANDO VICENCIO QUIÑONES, misma que acreditan con el testimonio de la Escritura Pública 504 de fecha 15 de septiembre de dos mil dieciséis, de conformidad con los artículos 40 del Código Procesal Civil.-

3).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Avenida Patricio Trueba de Regil número 1 interior 4 (segunda planta) entre Avenida 2000 y

calle Temporal, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4).- Se admite como asesor técnico al licenciado **ALEJANDRO GEOVANI GONZÁLEZ PÉREZ**, de conforme a lo establecido en los numerales en los numerales 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

5).- **SE ADMITE LA DEMANDA** en referencia de conformidad en lo dispuesto en los numerales 802, 815, 820, 842, 843, 848 y demás relativos aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 111, 259, 260, 262, 266, y demás relativos aplicables del código de procedimientos civiles ambos del Estado en vigor.-

6).- Túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de este Poder Judicial a fin de que se sirva emplazar a **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ Y ROSA ISELA VERA NOVELO**, en el domicilio ubicado en **la avenida gobernadores número 142-A, antes 7 o 342 entre calle Hecelchakanillo y calle Cuba del barrio de Santa Ana, C.P. 24010 de Sanfrancisco de Campeche, Campeche**. Por lo que deberán hacerles entrega de las copias simples de la demanda incoada en su contra. Haciéndoles saber que cuenta con un término de **SEIS DÍAS** para dar contestación a la misma u oponer excepciones si las tuvieran.-

7).- Se tiene por anunciadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, mismas que serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno.-

8).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia."-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA EN DERECHO MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE EL LICENCIADO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE. RVCA/ADRM/aylr**

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMPECHE A 27 DE NOVIEMBRE 2017.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**FOLIO: 10315**

**EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

**PERSONA MORAL MAT DIGITAL S. DE R.L. DE C.V.,**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

**EN EL EXPEDIENTE 164/15-2016/1C-I RELATIVO AL JUICIO JUICIO ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE POSESIÓN PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JUAN CARLOS ZAPATA ACOSTA EN SU CARÁCTER DE APODERAL GENERAL LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL C. RAUL BENJAMIN HERRERA ALBERTOS EN CONTRA DE LOS CC. DAVID ZAPATA CASTILLO, MANUEL TOLEDO, MARIA ZDEYNA JAMIT GARCIA, "MAT DIGITAL" S. DE .R.L. DE C.V. Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MARATHON" S.A. DE C.V., LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:**

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE. -**

**VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito del licenciado José David Gantus Carballo a través del cual pide que se declare la**

ignorancia del domicilio de la persona moral MAT DIGITAL S. DE R.L. DE C.V., **en consecuencia, SE PROVEE: 1).-** Atendiendo a lo solicitado por el asesor técnico del promovente y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de la persona moral MAT DIGITAL S. DE R.L. DE C.V., amén que no pudo ser emplazada a juicio en el domicilio recabado, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA PERSONA MORAL MAT DIGITAL S. DE R.L. DE C.V.,** es por ello que se ordena emplazar a la citada empresa a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data veinte de abril del dos mil dieciséis, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento a los demandados que se les concede el término de quince días para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuvieren, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS.**

**VISTOS: 1).-** Con el estado que guardan los presentes autos y con el oficio de cuenta, en consecuencia, **SE PROVEE: 1).-** Acumúlense a los presentes autos para que obre conforme a derecho el oficio número 1158/15-2016, S-C., remitido por la Maestra en Derecho Mildred Marissa Jiménez Villarino, Secretaria de Acuerdos de la Sala Civil-Mercantil en funciones, esto de conformidad con el artículo 60 fracciones VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en donde se tienen a los exponentes del pleno emitiendo la resolución del toca 305/15-2016, S.C.-

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Es fundado en argumento de inconformidad analizado sin que sea necesario dar respuesta a los restantes, opuestos por el licenciado Juan Carlos Zapata Acosta.*

**SEGUNDO:** *Se REFORMA el proveído de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, dictado en el expediente número 164/15-2016/1C-I, relativo al juicio ordinario civil reivindicatorio promovido por el licenciado Juan Carlos Zapata Acosta, apoderado legal para pleitos y cobranzas*

del ciudadano RAÚL BENJAMÍN HERRERA ALBERTOS en contra de los ciudadanos DAVID ZAPARA CASTILLO, MANUEL TOLEDO, MARÍA ZDEYNA JAMIT GARCÍA, la persona moral denominada "MAT DIGITAL" S. de R.L. de C.V. y la persona moral denominada "MARATHÓN" S.A. de C.V.-

**TERCERO:** La admisión de la demanda del licenciado JUAN CARLOS ZAPATA ACOSTA lo es respecto del juicio ordinario civil de acción plenaria de posesión como se precisó en la misma.

**CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución y el expediente original al Juez de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto fenecido.

**QUINTO:** Notifíquese y Cúmplase.

2) Atinente a lo ordenado por el tribunal de alzada, y con fundamento en el artículo 800 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se REFORMA el auto impugnado de fecha seis de enero de dos mil dieciséis. Por ende, **SE PROCEDE A ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL PLENARIA DE POSESIÓN**, en tal merito túrnense los presentes autos a la central de actuarios de este poder judicial a fin de que se sirvan emplazar a juicio a David Zapata Castillo, Manuel Toledo, María Zdeyna Jamit García, a la persona moral denominada "MAT DIGITAL", S. de R. L. de C. V., y la persona moral denominada "MARATHON", S.A. de C.V. (asentando que estas dos últimas deberán ser emplazadas a través de quien las represente legalmente) en su domicilio ubicado en avenida López Portillo número dos, carretera Campeche, Chiná, entre avenidas Lázaro Cárdenas y Héroe de Nacozari, colonia Las Flores, código postal 24097, a quienes se les deberán entregar las copias simples de traslado y hacerles saber que cuentan con el término de seis días para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del código procesal civil del estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE. LELGV/MLDP/aylr**

2).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO**

JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/RVCA/aylr

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 21 DE NOVIEMBRE DE 2017.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 10372

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

HILDA MARIA MASS CANUL

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 536/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR LOS CC. REYNA MARIA ESTHER MASS CANUL, POTENCIANO MASS CANUL, MARIA ELIZABETH MASS CANUL Y ANA FRANCISCA MASS CANUL A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ALFONSO MASS ITZA. LA C. JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

**VISTOS:** Con el estado que guardan los presentes autos y, **1)** con el oficio SHA/SJ/PM-1520/2017 remitido por el Lic. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y el escrito del Lic. José Raúl Garma Santos. **En consecuencia, SE PROVEE: 1).- Se tiene por recibido el oficio SHA/SJ/PM-1520/2017 remitido por el Lic. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche mediante el cual informa que NO SE ENCONTRÓ REGISTRO ALGUNO A FAVOR DE LA C. HILDA MARÍA MASS CANUL.**

2).- En virtud de lo manifestado y solicitado por el Lic. José Raúl Garma Santos; por consiguiente, de conformidad

con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DE LA C. HILDA MARÍA MASS CANUL**, por lo que **túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios**, para que el ciudadano Actuario Diligenciador adscrito a este juzgado, se sirva notificar por medio de atento oficio al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que este a su vez, publique por tres veces en el término de quince días, el proveído de fecha quince de agosto del año dos mil diecisiete, para efectos de notificar al demandado antes mencionado, otorgándoles al mismos el **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES** haciéndole de su conocimiento que se está tramitando un Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de Alfonso Mass Itza, a fin de que manifieste lo que a sus derechos corresponda.

3).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/LAGC/arm**

**LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE NUMERO: 77/15-2016/1C-II**

**CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A LAS CC. CARMEN EDITH LÓPEZ NOVELO, CARMEN EDITH GORDILLO LÓPEZ Y GLORIA DEL CARMEN GORDILLO LÓPEZ.-**

**HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ANTES SEÑALADO, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE DISOLUCIÓN DE COPROPIEDAD PROMOVIDO POR EL C. RUBÉN DARÍO LÓPEZ NOVELO EN CONTRA DE LAS CC. GLADIS DE LA CRUZ LÓPEZ NOVELO, CARMEN EDITH LÓPEZ NOVELO, GLORIA DEL CARMEN GORDILLO LÓPEZ, CARMEN EDITH GORDILLO LÓPEZ Y ROSA MARÍA ASUNCIÓN GORDILLO.- EI C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL**

#### **DIECISIETE.-**

Con esta fecha (09 de noviembre de 2017), doy cuenta al C. Juez, con el escrito del C. RUBÉN DARÍO LÓPEZ NOVELO, recibido el 08 de noviembre del presente año.- Conste.

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- Ciudad del Carmen, Campeche a nueve de noviembre de dos mil diecisiete.**

**VISTOS:** Con lo que da cuenta la C. Secretaria de Acuerdos, al respecto se acuerda: -

**PRIMERO:** Se tiene por presentado al C. RUBÉN DARÍO LOPEZ NOVELO, con su ocuroso de cuenta, como lo solicita habiéndose acreditado la ignorancia del domicilio de las CC. CARMEN EDITH LOPEZ NOVELO, CARMEN EDITH GORDILLO LOPEZ Y GLORIA DEL CARMEN GORDILLO LOPEZ, se ordena la notificación y emplazamiento de las CC. CARMEN EDITH LOPEZ NOVELO, CARMEN EDITH GORDILLO LOPEZ Y GLORIA DEL CARMEN GORDILLO LOPEZ, por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

**SEGUNDO:** En tal razón y siendo que de autos se desprende que de las testimoniales de los CC. LAURA JANET SÁNCHEZ BADILLO y LETICIA BADILLO LOPEZ, desahogadas por audiencia de fecha diecinueve de diciembre del actual, en las cuales los testigos propuestos por el C. RUBEN DARIO LOPEZ NOVELO, parte actora, manifiestan en base al pliego interrogatorio formulado al respecto de que ignoran el domicilio de las CC. CARMEN EDITH LOPEZ NOVELO, CARMEN EDITH GORDILLO LOPEZ Y GLORIA DEL CARMEN GORDILLO LOPEZ, por lo que de las testimoniales desahogadas, así como de los oficios números 040202260200/DM/946/2016, que envía el C. DR. GERARDO GAMEZ ALMARAZ, Director del H.G.Z.C.M.F. número 04 de esta Ciudad, de fecha 16 de diciembre de 2016, el escrito de la C. L.C.P. Matilde Ovando Narváez, Administrador de Cablecom, de fecha 23 de febrero del actual, en los cuales nos informaran que esas instituciones no cuentan con ningun registro de domicilio a nombre de los CC. GLADIS DE LA CRUZ LOPEZ NOVELO, CARMEN EDITH LOPEZ NOVELO, ASI COMO TAMPOCO DE LAS CC. CARMEN EDITH GORDILLO LOPEZ, ROSA MARIA ASUNCIÓN GORDILLO y GLORIA DEL CARMEN GORDILLO LOPEZ.- Así como el oficio número SG/RPPC/CARM/317/2017 que envía la LIC. MARIA ELENA MONTEJO CONTRERAS, Registradora de la oficina del Registro Publico de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado, de fecha 16 de febrero del actual, mediante el cual nos comunica que después de haber realizado una revisión en sus archivos así como en su base de datos y en el sistema integral de

gestion registral (SIGER) inmobiliario si encontró diversos predios, por lo que se le ordeno a la Actuaría adscrita a este Juzgado se apersonara a dichos domicilios para emplazar y notificar a las demandadas, misma que al personarse a dichos domicilios no le es posible notificar y emplazar a las demandadas en razón de que no viven en esos predios y se cerciora con los dichos de los vecinos colindantes, las cuales hacen prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se desprende y se corrobora que las CC. CARMEN EDITH LOPEZ NOVELO, CARMEN EDITH GORDILLO LOPEZ Y GLORIA DEL CARMEN GORDILLO LOPEZ, no tienen domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde puedan ser llamadas a juicio, en tal razón como lo solicita la ocursoante de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procedase a notificar y emplazar a las CC. CARMEN EDITH LOPEZ NOVELO, CARMEN EDITH GORDILLO LOPEZ Y GLORIA DEL CARMEN GORDILLO LOPEZ, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, en los términos ordenados en el presente auto.-

**TERCERO:** Asimismo se hace saber a las demandadas las CC. CARMEN EDITH LOPEZ NOVELO, CARMEN EDITH GORDILLO LOPEZ Y GLORIA DEL CARMEN GORDILLO LOPEZ, de que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas, concediéndole a la demandada el término de TREINTA DIAS para que comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, contados a partir de la última publicación por el Periódico Oficial, de que deberán de señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado Primero de lo Civil, de conformidad con lo estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado. De igual forma se le hace saber que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 77/15-2016/1C-II. Por último adjunta el CD correspondiente para realizar la publicación, mismo que se acumula a los autos para que obre como corresponda.-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. AIDA TASS MOLINA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.**

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS

CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE HOY CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-

**A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC. CARMEN ESTRELLA CARO, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- Lic. Esperanza Guadalupe Heredia Lara, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

San Francisco Kobén, Campeche a 18 de Diciembre de 2017.

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**C. DANY PACHECO CRUZ**

En el expediente numero 0401/12-2013/00958, instruido en averiguación del delito de FEMINICIDIO denunciado por JOCABED VARGUEZ EUAN, en agravio de LIDIA VAGUEZ EUAN y del que aparece como probable responsable OFELIA DEL CARMEN MURILLO MARTINEZ Y MIGUEL ANGEL RAMIREZ CAUICH, la Juez de este conocimiento dictó un proveído de fecha 08 de Diciembre de 2017, que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. -

VISTOS: Con el estado que guardan la presente causa penal; Con la certificación de fecha 08 de noviembre de 2017, en la que se hace constar que no fue posible el desahogo de la audiencia señalada en autos, ante la insistencia del testigo Dany Pacheco Cruz.- Oficio 1992/A.E.I./2017, del C. Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial e Cumplimiento en jefe, informando que la haberse trasladado al predio de la calle Fátima, marcado con el numero 6, siendo atendidos por una persona de nombre Rafael Risos Hernández, ante quien previamente identificados como agentes, dicha persona manifiesta que la persona que se localiza no habita en el domicilio y tampoco lo conoce, el cual nos refiere

otro predio que se encuentra marcado de igual forma con el numero 6, por lo que se proceden a trasladar en dicho predio, siendo atendidos por una persona quien omite proporcionar su nombre el cual refiere no conocer a ninguna persona con dicho nombre, y refiere que al continuar con las investigaciones se logro averiguar que el C. Dany laboraba en un lavadero de carros de nombre Auto Lavado Clean, mismo que se ubica sobre la avenida Álvaro Obregón entre calles Castellot y dos Piedras, colonia revolución, en esta ciudad, trasladándose en dicha dirección y se entrevistaron con una persona quien se encuentra laborando en turno de noche, en dicho centro quien omite proporcionar su nombre, quien manifiesta desconocer a dicha persona que andamos localizando laboro en dicho lugar, ya que tiene aproximadamente dos meses que se encuentra laborando en dicho lugar.- escrito de la indiciada Ofelia Murillo Martínez, en el que nombra como sus defensores particulares en el presente causa penal en sustitución de cualquier otro nombrado con antelación al licenciado Lorenzo Hidalgo Salazar y pasante de derecho Esmeralda Concepción Te Che, para que se encarguen en su defensa, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle Tamaulipas, numero 28-A, altos, entre calles Nicaragua y Zacatecas, Barrio de Santa Ana, C.P. 24050, de la ciudad capital .- Oficio 2753/F1/2017, de la licenciada Martha Lorena Rodríguez Fuentes, Fiscal de la Adscripción, adjuntando el oficio 157/A.E.I/2017, de fecha 03 de noviembre de 2017, en el que se informa no que se pudo obtener información de algún familiar del C. Dany Pacheco Cruz, en el poblado de Nuevo Progreso Carmen, Campeche; consecuentemente: SE PROVEE: 1.-) Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.-

2.-) Ahora bien, de conformidad con el artículo 20 apartado B de la Constitución General de la República y los correlativos 317 y 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se nombra como defensor particular de la acusada OFELIA DEL CARMEN MURILLO MARTINEZ, al licenciado Lorenzo Hidalgo Salazar, por lo anterior, esta autoridad; comisiona a la C. Actuario adscrito a este juzgado para efectos de que le notifique de manera personal en el domicilio ubicado en calle Tamaulipas, numero 28-A, altos, entre calles Nicaragua y Zacatecas, Barrio de Santa Ana, C.P. 24050, de la ciudad capital de San Francisco de Campeche, Campeche, el presente proveído al profesionista en comento, haciéndole de su conocimiento la designación que han sido objeto en la presente causa penal, para que en un término de TRES (03) DIAS hábiles contados a partir de que sean debidamente notificados el presente proveído, se presenten ante esta autoridad y rinda su protesta de ley correspondiente, acreditando con documentación idónea el titulo en licenciado en derecho que posee, ello con la finalidad de ejercer una defensa adecuada en el

presente procedimiento, y para efectos de no dejar en estado de indefensión al referido acusado, se le seguirá la presente causa con el defensor de oficio hasta en tanto rinda su protesta de ley el defensor particular signado por el mencionado inculpado.--

Ahora bien, con fundamento en lo que establece el artículo 20 constitucional, en relacion con los artículos 317 y 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, es improcedente admitir como defensora de la indiciada a la pasante de derecho Esmeralda Concepción Te Che, toda vez que la misma no cuenta con cedula profesional que la acredite como licenciada en derecho o autorización para ejercer dicha profesión, siendo el caso, que en los procedimientos penales, es indispensable la cedula profesional para ejercer la función de defensor, ya que la cedula garantiza el ejercicio eficaz de una defensa adecuada, siendo este un derecho fundamental de la indiciada Ofelia del Carmen Murillo Martínez.-

3.-) En virtud, que esta autoridad jurisdiccional ha enviado oficios a las dependencias y autoridades correspondientes para la obtención de un domicilio a fin de localizar a la testigo de descargo DANY PACHECO CRUZ, obteniendo únicamente como resultado el domicilio ubicado en Calle Fátima, numero 6, colonia Fátima, C.P. 24083, San Francisco de Campeche, Campeche, asimismo, se ha ordenado su citación por conducto de la fiscalía y se ha girado orden de presentación en su contra, sin obtener su localización y su comparecencia ante el despacho de este juzgado, para el desahogo de la audiencias fijadas en autos; en consecuencia, y continuando con la secuela procesal, de conformidad con lo que establecen los artículos 210 y 211 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y articulo 20 de la constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, se procede a fijar el día 17 de enero de 2018 , a las 10:00 horas la audiencia consistente en testimonial con carácter de ampliación de declaración del C. DANY PACHECO CRUZ, y al termino de la misma se procederá al desahogo de la audiencia de careos constitucionales entre el testigo en mención con los indiciados Ofelia del Carmen Murillo Martínez y Miguel Ángel Ramírez Cauich.-----4.-) Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia de la citada testigo, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien citar a la misma por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo.---5.-) Por último, envíese atento oficio a la Directora del Centro de Readaptación Social de San Francisco Koben, Campeche, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva trasladar ante las rejillas de prácticas de este Juzgado debidamente custodiados a los acusados MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ CAHUICH

y OFELIA DEL CARMEN MURILLO MARTÍNEZ, el día antes programado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.-

Dejando copia de esta cédula en el expediente.-  
Conste.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 48/13-2014/1E-II.-**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**A LOS CC. GERARDO ROZON SOLIS (QUERELLANTE) y MARIA GUADALUPE GARCIA BAILON (TESTIGO DE HECHOS).-**

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de Daños en Propiedad Ajena Imprudencial por Motivo de Hechos de Transito de Vehículo, instruido en contra del ciudadano **ANA GRACIELA MAYO GOMEZ**, querrellado por los CC. **GONZALO SANTIAGO ALVAREZ y GERARDO ROZON SOLIS**, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.-

VISTOS: Siendo que la suscrita fuera nombrada juez interina de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor de Este Segundo Distrito Judicial del Estado, a partir del día ocho de noviembre del dos mil diecisiete.-

Dado el estado que guardan los presentes autos y observándose de los mismos que en el auto de fecha veinticinco de octubre del presente, se fijaron las audiencias de Testimoniales con Carácter de Ampliación

de Declaración para el día veintidós de diciembre del año en curso, sin embargo el segundo periodo de vacacional Segundo Distrito Judicial de estado inicia a partir del día antes mencionado.-

Al respecto se provee: Por lo anterior hágase saber a las partes que la suscrita continuara conociendo de la presente causa penal esto para los efectos legales a que haya lugar.-

Se difieren las audiencias decretadas en el auto de fecha veinticinco de octubre del presente año, por lo antes descrito líneas arriba.

**Ahora bien y para llevar a cabo el desahogo de las diligencias de Testimonial con Carácter de ampliación, se cita de la siguiente manera:**

- Al C. Gerardo Rozón Solís (Querellante), para el día DIECISEIS de ENERO del año dos mil dieciocho, a las NUEVE HORAS, al mismo tiempo se le hace saber al ciudadano Rozón Solís que cuenta con el término de tres días contados a partir de la ultima publicación del Periódico Oficial para que sirva señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aun a las de carácter personales se la harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

- A la C. María Guadalupe García Bailon (Testigo de Hechos) para el día DIECISEIS de ENERO del año dos mil dieciocho, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS.-

Por lo anterior se cita a los antes mencionados mismo por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuarial en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Así como también se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia de los

CC. Gerardo Rozón Solís (querellante) y María Guadalupe García Bailón (Testigo de Hechos), se procederá a declarar la ausencia de testigos y sus declaraciones serán tomadas en consideración al momento de resolver en definitiva.

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.--**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los **CC. GERARDO ROZON SOLIS (QUERELLANTE) y MARIA GUADALUPE GARCIA BAILON (TESTIGO DE HECHOS)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

**LICDA. MIRNA UC RIVERO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

La licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos, del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

**Certifica:** Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a siete de diciembre del año nos mil diecisiete.--

Secretaria de Acuerdos, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 29/16-2017/1E-II.- CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**AL C. NESTOR PINEDA HERRERA.- DOMICILIO: SE IGNORA.-**

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de tránsito de vehículo, querellado por PALOMA CARDENAS DZUL y del que se considera probable responsable a NERSTOR PINEDA HERRERA, la C. Juez interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, a veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Siendo que la suscrita fuera nombrada juez interina de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor de Este Segundo Distrito Judicial del Estado, a partir del día ocho de noviembre del dos mil diecisiete en lugar de la licenciada Cristina Esthela Orozco Cortes.-

AL RESPECTO SE PROVEE: Por lo anterior hágase saber a las partes que la suscrita continuara conociendo de la presente causa penal lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar y siendo que al hacer una revisión en autos se desprende que por error involuntario en el acuerdo de fecha dieciséis de octubre de del año en curso (visible a foja 114) se citó al ciudadano NESTOR PINEDA HERRERA para que compareciera el día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete a las nueve horas para efectos de desahogar la diligencia de declaración preparatoria, se deja sin efecto la fecha señalada con anterioridad en virtud por ser un día inhábil.- .-

En virtud lo anterior se le hace saber a las partes que se cita de nueva cuenta al ciudadano NESTOR PINEDA HERRERA de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina

Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto:

El día NUEVE DE FEBRERO del año dos mil dieciocho a las NUEVE HORAS, al desahogo de la diligencia de declaración preparatoria.-

Se le hace saber al Fiscal que su obligación es acudir en la fecha y horas señaladas, para el desahogo de las diligencias fijadas en esta pieza de autos, con base a lo establecido en el artículo 75 y 318 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado, apercibidos que en caso de inasistencia, se les aplicará la multicitada primera medida de apremio, señalada en esta pieza de autos.

De igual manera se apercibe a la Ciudadana Actuarial adscrita que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 de la ley antes mencionada.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ SALDAÑA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la ciudadana NESTOR PINEDA HERRERA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIAL INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**CERTIFICA:** Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, juez interina de primera instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintidós de noviembre del año nos mil diecisiete.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**C. ANGELINA VAZQUEZ PEREZ.**

**DOMICILIO: CALLE 57 ENTRE 14 y 16, CENTRO DE ESTA CIUDAD. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)**

En el EXPEDIENTE NUMERO: 13/17-2018/JMO1, relativo al JUICIO DE LA PERDIDA DE PATRIA POTESTAD PROMOVIDA POR LA C. RUFINA TEC CHAN EN CONTRA DE LA C. ANGELINA VAZQUEZ PEREZ, la C. Juez Mixto Civil-Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DOS MIL DIECISIETE.** -

**VISTO** el estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial de cuenta, **SE PROVEE:**

Se tiene por presentado el oficio CJ/2153/2017 del licenciado Luis Ricardo Hernández Zapata, Consejero Jurídico del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en el que comunica que NO se encontró registro alguno del domicilio de la C. Angelina Vázquez Pérez.

Por lo que de conformidad con el artículo 72, fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, agréguese a los presentes autos el oficio señalado, para que obre conforme a derecho.

Por otro lado, resulta conveniente hacer del conocimiento que, toda vez que la parte actora no proporcionó el acta de nacimiento y CURP de la C. Angelina Vázquez Pérez, requerimiento realizado en el proveído dictado con fecha veintisiete de septiembre del año en curso, no se gira oficio a los Delegados del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). -

Toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la C. Angelina Vázquez Pérez, con los oficios enviados a las autoridades correspondientes y la búsqueda realizada por la actuarial de este juzgado en

la diligencia de fecha treinta y uno de octubre de dos diecisiete, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio de la C. Angelina Vázquez Pérez.-

En consecuencia, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento de la C. Angelina Vázquez Pérez, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, **POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Periódico de circulación nacional por el tiempo expresado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponga excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado. -

Haciendo del conocimiento que las publicaciones ordenadas en el Periódico de circulación nacional, será realizada a costa de la parte interesada. -

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS. Dos firmas ilegibles rúbricas.

ASIMISMO

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.** -

**VISTO** el escrito y documentación adjunta de la C. RUFINA TEC CHAN, mediante el cual promueve Juicio Oral de Pérdida de la Patria Potestad respecto de la niña de iniciales R.A. V.P., en contra de la C. ANGELINA VÁZQUEZ PÉREZ, SE PROVEE:-

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número **13/17-2018/JMO1**, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Con fundamento en los artículos 49 D del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como Asesora Técnica de la promovente ala LICENCIADA BRENDA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MASS, para lo cual anexa constancia donde se acredita como Asesor Jurídico Gratuito de la Procuraduría Auxiliar de la defensa del

Menor la Mujer y la Familia del Municipio de Campeche, expedida por el LICENCIADO JOSÉ MIGUEL ROSALES HERRERA, Procurador Auxiliar de dicha Institución, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la carretera Antigua a Kala dentro de las instalaciones que ocupa la Sala de Fiestas "Villa Paraiso" por Quinta Hermosa de esta ciudad.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos, 436, 437, 458 fracción III y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor; así como los artículos 1376 fracción III, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Campeche. -

En consecuencia, **túrnense** los presentes autos al actuario en funciones para que proceda a notificar ala C. RUFINA TEC CHAN, por conducto de su Asesora Técnica, en el domicilio señalado líneas arriba.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 1389, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado y 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece que salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre, y en virtud de que la promovente tiene el depósito judicial de la niña R.A.V.P., y la tutoría legítima de la citada menor, se concede la guarda y custodia provisional de la citada niña a la C. RUFINA TEC CHAN.

Ahora bien, considerando que la actora señala que desconoce el paradero de la demandada, en tal virtud, con fundamento en el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena girar atento oficio a las siguientes autoridades y dependencias:

- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado.
- Secretaría de Seguridad Pública.
- Consejero Jurídico del H. Ayuntamiento de Campeche.
- Teléfonos de México.
- Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- Sistema Municipal de Agua Potable.

Para que informen a esta autoridad si en su base de datos cuentan con el registro de algún domicilio de la C. ANGELINA VÁZQUEZ PÉREZ, toda vez que en este Juzgado Mixto Civil – Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del

Estado, se tramita un Juicio Oral de Pérdida de la Patria Potestad, promovido por la C. RUFINA TEC CHAN, en su contra, y es necesaria dicha información para la prosecución del juicio, pues se requiere para poder llevar a cabo su emplazamiento, y continuar con la secuela procesal del presente asunto, orienta lo anterior la siguiente jurisprudencia:

**“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PREVIAMENTE A SU PRÁCTICA EL JUZGADOR DEBE DETERMINAR LA EFICACIA DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LAS CORPORACIONES OFICIALES SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).** Este órgano jurisdiccional federal sustentó el criterio que se refleja en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 1372, bajo el rubro: “EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).”, en la cual estableció que para ordenar el **emplazamiento** por edictos no era necesario cumplir más requisitos que los establecidos por el artículo 117 de la legislación adjetiva civil local y que, por tal motivo, no había necesidad de ordenar otros trámites previos, como son recabar los informes de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada. Sin embargo, una nueva reflexión en torno a este tópico, apoyada en la trascendencia del llamamiento a juicio, cuya violación es la más significativa del procedimiento, porque impide al demandado realizar la defensa de sus intereses, lleva a considerar que cuando los informes rendidos por las corporaciones oficiales, verbigracia, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el Departamento de Trabajo Social del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, o bien, el Instituto Federal Electoral, no sean suficientes para considerar que se agotaron los medios para la localización del demandado, esto es, cuando contengan datos imprecisos y no se efectúen las investigaciones correspondientes, esa información es insuficiente y no da lugar a ordenar el emplazamiento por edictos, habida cuenta que el desconocimiento del domicilio debe ser general. Ahora bien, aun cuando no existe un parámetro que permita calificar la eficacia de los informes rendidos por las distintas corporaciones oficiales, o cómo se deben realizar al investigar el domicilio de una persona, lo relevante es que el juzgador está facultado para ello, y es quien tiene el deber de determinar su eficacia, tomando en cuenta su importancia y trascendencia, que no es otra que la de hacer patente que la localización de una persona cuyo domicilio se ignora fue infructuosa, debido al desconocimiento general de su paradero. Ello permitirá al juzgador, en cada caso, ordenar el emplazamiento por edictos, pues en atención al contenido de cada informe, podrá establecer la pertinencia de las investigaciones efectuadas y lo fundado de sus conclusiones”.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.** <sup>1</sup>

Se les apercibe a las citadas autoridades, que de no dar cumplimiento a lo anterior en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de que reciba el oficio, se les aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa<sup>2</sup> equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto para el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil diecisiete, publicado el diez de enero de la presente anualidad, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,509.8 M.N. (Son: Mil quinientos nueve pesos 8/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$75.49.-

A reserva de girar oficio a los Delegados del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con fundamento en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, requiérase a la C. RUFINA TEC CHAN, para que se sirva proporcionar el acta de nacimiento y CURP de la C. ANGELINA VÁZQUEZ PÉREZ, datos que son requeridos por los citados Delegados.

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a los nombres de niñas, niños y adolescentes, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él. -

<sup>1</sup> Tesis: III.2o.C. J/20. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo XIX, Junio de 2004. Pág. 1317. Número de registro electrónico: 181335. Jurisprudencia (Civil).

<sup>2</sup> Decreto de reforma Constitucional en materia de desindexación del salario, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación. Transitorio Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario por todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención a Ministerio Público de la adscripción y al Representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión. -

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a la parte actora que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *Ibidem*).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, ACTUARIA DE ENLACE DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### **PRIMERA ALMONEDA**

Se convoca postores para el remate del bien inmueble

hipotecado en el expediente 451/14-2015/J1°-C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL CIUDADANO JOAQUÍN ALBERTO POOT AGUILAR. El cual tiene las siguientes características:

PREDIO: Predio urbano UBICADO EN EL Lote 16, Manzana XXXVII, marcado actualmente con el número oficial 17, de la calle Mayapan, entre Yaxchilam y Hecelchakán, fraccionamiento Ampliación Kala-I, Código Postal 24085, de esta Ciudad Capital, quedando registrado la compraventa con al inscripción II, número 106009, Fojas 183 a 187, del Tomo 182-E, Libro Primero de Propiedad, y de la Hipoteca bajo el número de Inscripción 39,276, de fojas 182 a 186, Tomo 150-I, Libro IV de la Primera Sección.-

Téngase como postura base la cantidad de \$516,000.00 (Son Quinientos Dieciséis Mil Pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$344,000.00. (Son Trecientos Cuarenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.).-

**DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA 06 DE FEBRERO DEL 2018, A LAS 11:00 HORAS.-**

**A T E N T A M E N T E.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.**

#### **C O N V O C A T O R I A .**

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de C. VALENTÍN CASTILLO SÁNCHEZ, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de julio de 2017.- Juez Primero de lo Civil, *M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADADES.- LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, Secretaria de Acuerdos.- RÚBRICAS.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**C O N V O C A T O R I A .**

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de C. LISBETH ARACELY CAUICH PELCASTRE, quien fuera vecina de Hópelchen, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 1 de Diciembre de 2017.- *M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, Secretaria de Acuerdos.- RÚBRICAS.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **JOSÉ IVAN UC UC**, (qepd) que fue vecino de Bécal, Calkiní, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

**Hecelchakán, Campeche a 8 de diciembre de 2017.- ATENTAMENTE.- LA JUEZ MIXTA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.**

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

A los que se consideren acreedores de la sucesión intestamentaria de: **JOSÉ IVAN UC UC** (qepd) que fue vecino de Bécal, Calkiní, Campeche, me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto del Ramo Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

**Hecelchakán, Campeche a 8 de diciembre de 2017.- LA ALBACEA, CIUDADANA MARIA CANDELARIA UC**

**UC.- RÚBRICA.**

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial

**EDICTO NOTARIAL**

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **once de diciembre del año dos mil diecisiete**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **BENITO FLORES CANCHE** quien fuera vecino de esta Ciudad, por la señora **MARIA CONCEPCION CHAVEZ MAY**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública Número Dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 13 de diciembre de 2017.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO.- R.F.C.: MARA-730911-DA0.- CED. PROF.: 2526636.- NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

**EDICTO NOTARIAL**

En Acta número Seiscientos treinta y uno (631) otorgada ante Mí, de fecha Trece de Diciembre del dos mil diecisiete, se denunció el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **SAMUEL SANCHEZ BE**, quien fuera vecino de esta ciudad; a petición de la ciudadana **BENITA TINAL GARCIA**, Albacea de la Sucesión Intestamentaria del ciudadano **AUDOMARO SANCHEZ CANCHE**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 14 de Diciembre del 2017.- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37 CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.**